



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 224/2003

La Paz, 20 de octubre de 2003

REF: TERCER PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO REGIONAL QUE INSTITUYE LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (AR.PAR/4), QUE COMPLEMENTA A LA CIRCULAR N° 194/2003.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Tercer Protocolo Adicional del acuerdo regional que instituye la preferencia arancelaria regional (AR:PA/4), que complementa a la circular N° 194/2003 de 09-09-03.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yat



ACUERDO REGIONAL QUE INSTITUYE LA
PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL
(AR.PAR/4)

Tercer Protocolo Adicional

ALADI/AR.PAR/4.3
29 de julio de 1999

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Colombia, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay, de la República de Venezuela, así como de la República de Cuba en su calidad de país adherente al Tratado de Montevideo 1980, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

VISTOS El artículo 58 del Tratado de Montevideo 1980 y el artículo segundo, literal e) de la Resolución 51 (X) del Consejo de Ministros,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- La República de Cuba asume todos los derechos y obligaciones emanados del Acuerdo Regional No. 4 que instituye la Preferencia Arancelaria Regional y de sus Protocolos Adicionales, como País de Desarrollo Intermedio.

Artículo 2°.- Incorporar la lista de excepciones de la República de Cuba establecida de conformidad con lo dispuesto en el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo, conformada por los productos comprendidos en los 960 ítem de la NALADI/NCCA que se registran en anexo a este Protocolo.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su suscripción.

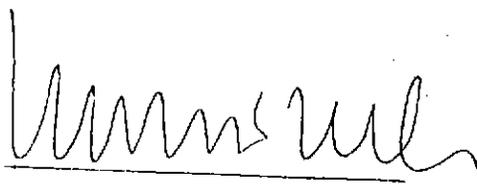
Los beneficios derivados de la PAR se aplicarán entre la República de Cuba y los demás países miembros en la medida que éstos lo hayan incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 4°.- La República de Cuba deberá incorporar el presente Protocolo a su ordenamiento jurídico interno 30 días después del depósito del instrumento de adhesión/ralificación.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

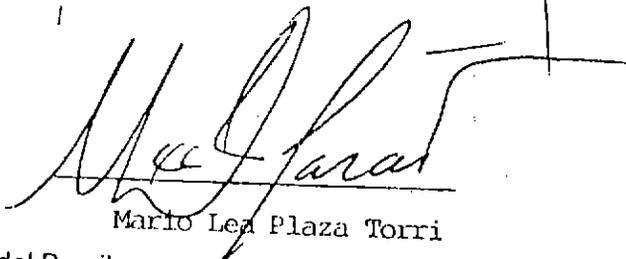
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



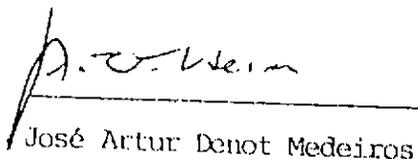
Carlos Onis Vigil

Por el Gobierno de la República de Bolivia:



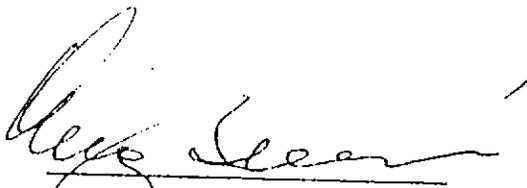
Mario Lea Plaza Torri

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



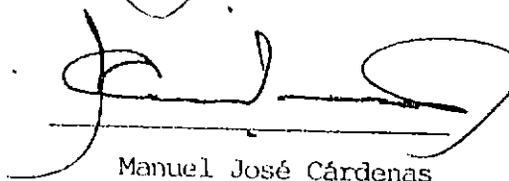
José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República de Chile:



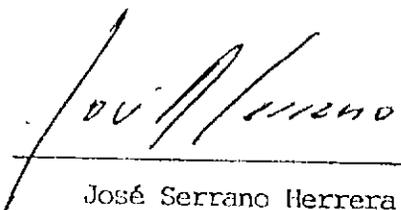
Augusto Bermúdez Arancibia

Por el Gobierno de la República de Colombia:



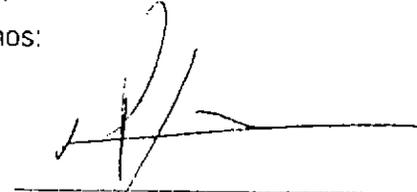
Manuel José Cárdenas

Por el Gobierno de la República del Ecuador:



José Serrano Herrera

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:



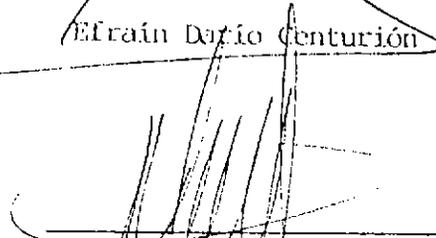
Rogelio Granguillhome Morfín

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



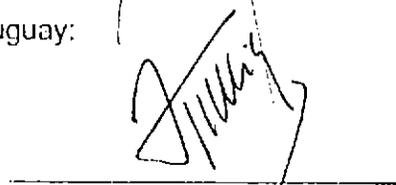
Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República del Perú:



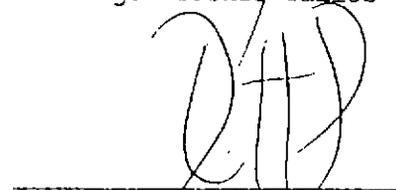
José Eduardo Chávarri

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



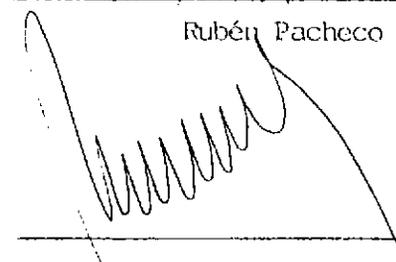
Jorge Rodolfo Tállice

Por el Gobierno de la República de Venezuela:



Rubén Pacheco

Por el Gobierno de la República de Cuba:



Miguel Martínez



ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

Resolución 4.3

4.8/99

ACUERDO REGIONAL QUE INSTITUYE LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (AR.PAR/4)

ALADI/AR.PAR/4.3
29 de julio de 1999

Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Colombia, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay, de la República de Venezuela, así como de la República de Cuba en su calidad de país adherente al Tratado de Montevideo 1980, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

VISTOS El artículo 58 del Tratado de Montevideo 1980 y el artículo segundo, literal e) de la Resolución 51 (X) del Consejo de Ministros,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- La República de Cuba asume todos los derechos y obligaciones emanados del Acuerdo Regional No. 4 que instituye la Preferencia Arancelaria Regional y de sus Protocolos Adicionales, como País de Desarrollo Intermedio.

Artículo 2°.- Incorporar la lista de excepciones de la República de Cuba establecida de conformidad con lo dispuesto en el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo, conformada por los productos comprendidos en los 960 ítem de la NALADI/NCCA que se registran en anexo a este Protocolo.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su suscripción.

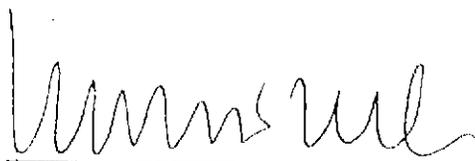
Los beneficios derivados de la PAR se aplicarán entre la República de Cuba y los demás países miembros en la medida que éstos lo hayan incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 4°.- La República de Cuba deberá incorporar el presente Protocolo a su ordenamiento jurídico interno 30 días después del depósito del instrumento de adhesión/ratificación.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



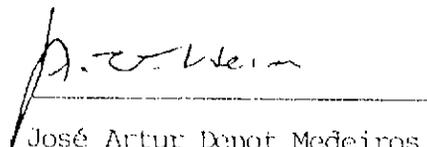
Carlos Onis Vigil

Por el Gobierno de la República de Bolivia:



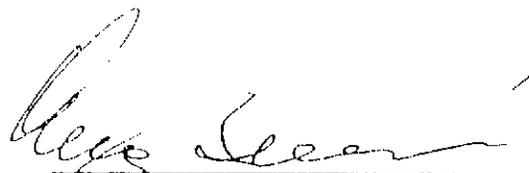
Mario Lea Plaza Torri

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



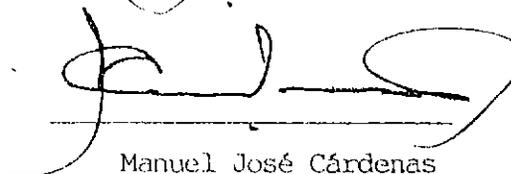
José Artur Donot Medeiros

Por el Gobierno de la República de Chile:



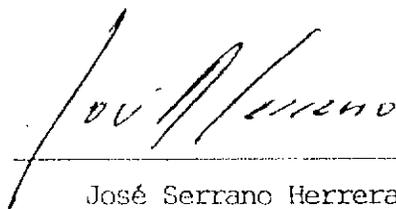
Augusto Bernúdez Arancibia

Por el Gobierno de la República de Colombia:



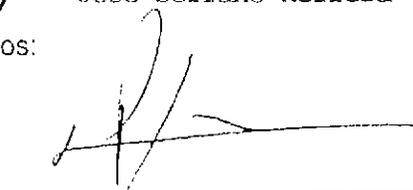
Manuel José Cárdenas

Por el Gobierno de la República del Ecuador:



José Serrano Herrera

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:



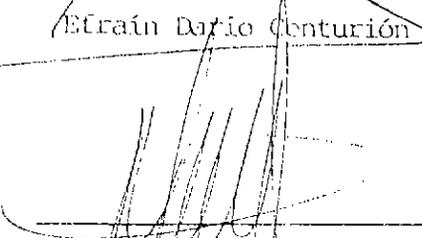
Rogelio Granguillhome Morfín

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República del Perú:



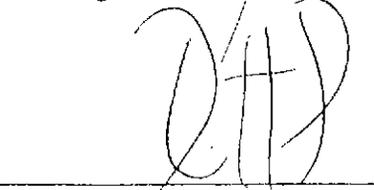
José Eduardo Chávarri

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



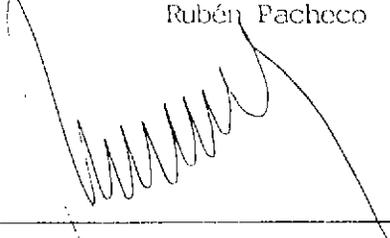
Jorge Rodolfo Tálice

Por el Gobierno de la República de Venezuela:



Rubén Pacheco

Por el Gobierno de la República de Cuba:



Miguel Martínez